

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO No. 0616**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del Acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo: 1.- "La seguridad del Estado; 2.- La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Hábeas Data; 3.- El desarrollo de investigaciones reservadas en materia

de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4.- El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5.- La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6.- La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva sólo tendrá lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.

**CONSIDERANDO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública emitió dictamen favorable para clasificar como información reservada lo solicitado por la Secretaría de Finanzas.

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Clasificar con carácter reservado la siguiente información: En base a la solicitud de mérito, considerar de carácter reservado y sujeto de clasificación como tal, la información siguiente: 1) Nombres de los integrantes de las comisiones de avalúos de compra y venta de Bienes Inmuebles

del Gobierno. 2) La liquidación presupuestaria del año anterior antes del 30 de abril del siguiente año, como lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto, excluyéndose de esta reserva las liquidaciones presupuestarias correspondientes a cada institución obligada en particular. 3) Las resoluciones emitidas por esta Secretaría de Estado que contienen información de las declaraciones de impuesto sobre la Renta. 4) El contenido de las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto sobre ventas, activo neto, aportación solidaria temporal, todas las declaraciones aduaneras, impuesto industria forestal aporte al patrimonio vial, producción consumo gaseosas, producción consumo cervezas, venta de cigarrillos, casinos juegos de envite azar, premio de urna de Lotería Nacional de beneficencia, producción de alcoholes y licores nacionales, impuesto selectivo del consumo, declaración de bolsa de valores, declaración información de terceros, tasas para servicios turísticos, declaración anual de socios y repartición de utilidades, ganancia de capital y tasa única anual por matrícula de vehículos. 5) Los datos indicados en el artículo 83 del Código Tributario, tales como recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y, en general, los datos o elementos que éstos hayan suministrado y que sirvan para la determinación de su situación tributaria. 6) La base de datos vehicular cuando se trate de datos que impliquen cuantía económica o pongan en riesgo o perjudiquen la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona. 7) Las resoluciones emitidas por la DEI que contienen información de las declaraciones de impuestos y tasas administrativas por aquella, o resoluciones que contienen información de cualquiera de los datos indicados en los Artículos 45 y 83 del Código Tributario. 8) Los nombres, sueldos y viáticos de la unidad de anti fraude, asuntos internos e intervención aduanera. 9) Saldos y movimientos bancarios y en libros de las cuentas manejadas por la Tesorería General de la República. 10) Transferencias a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para pagos que garanticen la

Seguridad del Estado y la Soberanía Nacional. 11) Registro de beneficiarios: Todo lo relacionado al PIN y la información contenida en él, ya que es de carácter personal. 12) Pagos que se realizan a través del Sistema SIAFI en lo relativo a) Sueldos, en lo concerniente al nombre del empleado y b) Deducciones personales. 13) Todo lo relacionado a órdenes judiciales de embargos sobre el sueldo de empleados públicos, excluyéndose de esta reserva los embargos sobre pagos de proveedores del Estado por tratarse de fondos carácter público, salvo que en el expediente judicial correspondiente se haya declarado secretividad o reserva. 14) Los estados de cuenta de los montos retenidos por embargos y los movimientos bancarios de la cuenta de embargos, en lo que se refiere a embargos decretados sobre personas naturales. 15) Los nombres de los embargados. 16) Constancia de: Pagos de sueldos de planilla de años anteriores, únicamente en lo concerniente al nombre de los favorecidos por dichos sueldos. 17) Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, en tanto el mismo no haya sido enviado oficialmente al Congreso Nacional de la República para su aprobación. 18) El nombre de los inversionistas de los valores gubernamentales. 19) Los Productos de las Consultorías, Sistemas Informáticos y Bases de Datos de Uso Exclusivo para la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 2.-** Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**  
MINISTRA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL